REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ÁLGEBRA, GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA

I. Preliminar.

Artículo 1. El Departamento de Álgebra, Geometría y Topología de la Universidad de Málaga es la unidad básica de investigación y docencia en dos áreas de conocimiento, la de Álgebra y la de Geometría y Topología.

Artículo 2. Son miembros del mismo los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador contratado, los Becarios de investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentren adscritos al Departamento.

Artículo 3. Las funciones básicas del Departamento de Álgebra, Geometría y Topología son las asignadas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de todo aquello que, no contemplado en los mismos, pueda contribuir a la mejor consecución de los fines encomendados al Departamento.

Artículo 4. En particular son funciones del Departamento:

- a) Impartir y coordinar la docencia que le corresponda, adscribiendo su profesorado, a petición de éstos, a los centros.
- b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.
- c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios.
- d) Proponer la concertación con otras Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y ejercer las competencias administrativas que le correspondan.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de las áreas de conocimiento que abarca el Departamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente.

Artículo 5. Los órganos de gobierno del departamento son el Consejo de Departamento y el Director de Departamento.

II. Del Consejo de Departamento.

Artículo 6. El consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todo el personal docente e investigador con el título de Doctor.
- b) Resto del personal docente e investigador.
- c) Una representación de los estudiantes hasta un 25% de los votos del Consejo de Departamento. Se elegirá entre, y por, los miembros de un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, hasta un 10% de los votos del Consejo de Departamento.

Artículo 7. La distribución de los votos en el Consejo de Departamento se hará como sigue:

 Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con el título de Doctor, tienen derecho a voto.

Si n es el número total de votos correspondiente a este apartado, el resto de votos se calculará según las reglas siguientes:

- b) El número de votos asignado a la categoría del personal docente e investigador, no incluido en el apartado a), será la parte entera de n/12, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicha cantidad; de lo contrario cada integrante de este colectivo tendrá derecho a voto.
- c) El número de votos asignado a los estudiantes será la parte entera de 5n/12, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicha cantidad; de lo contrario cada integrante de este colectivo tendrá derecho a voto.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será la parte entera de n/6, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicha cantidad; de lo contrario cada integrante de este colectivo tendrá derecho a voto.
- e) Cada año, con antelación al 10 de noviembre, se determinarán los votos correspondientes a cada categoría. En el caso de que el número de votos de alguna de las categorías b), c) o d) del presente artículo fuera inferior al número de sus miembros, entre ellos decidirán la asignación de dichos votos.

Artículo 8. Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso.
- b) Adscribir a los miembros del personal docente e investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes.
- c) Velar por la calidad de la docencia y la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.

- d) Proponer los programas de Doctorado y los cursos de especialización.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de las áreas de conocimiento que abarca el Departamento.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparta docencia el Departamento de las necesidades de modificación de la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios correspondientes a las áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento.
- i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución.
- j) Elegir al director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- k) Proponer e informar la creación de Secciones de Departamento.
- Elaborar su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.
- n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.
- o) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento de Departamento.
- p) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 9. Producida una baja, si hubiera capacidad docente suficiente, se procederá a cubrirla, procurando respetar la adscripción de asignaturas a las áreas y la equidad de carga lectiva entre las mismas y entre los profesores. Si fuera preciso se modificará parcialmente la planificación docente en curso.

Cuando el director del Departamento estime insuficiente la capacidad docente para cubrir una baja, solicitará los profesores necesarios a la mayor brevedad posible.

III. Del Director de Departamento.

Artículo 10. El Director de Departamento ostenta su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinarias del mismo.

Será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, miembros del mismo, que presenten su candidatura.

Su mandato será de cuatro años. Como máximo se podrán ejercer dos mandatos consecutivos.

Artículo 11. El Director de Departamento cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

El Director de Departamento procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de su cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de dimisión el Director cesante podrá proponer al Consejo la elección de un Director en funciones hasta la toma de posesión de uno nuevo.

Artículo 12. Una vez convocadas las elecciones a Director de Departamento, los miembros del mismo que reúnan los requisitos necesarios podrán presentar su candidatura en cualquier momento antes de que se proceda a la votación.

Antes de iniciarse las votaciones para elegir Director de Departamento, el Director en funciones preguntará si alguno de los presentes, que no lo haya hecho ya, desea presentar su candidatura y si alguno de los candidatos desea retirarse.

Artículo 13. Cuando hubiera candidatos a Director de Departamento se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Con un solo candidato se votará a favor o en blanco. Para resultar elegido deberá obtener un número de votos no inferior a un tercio del total de votos del Consejo.
- b) Cuando haya dos o más candidatos resultará elegido, en primera votación, quien obtenga mayoría absoluta del total de votos emitidos válidamente.

De no existir tal mayoría, se procederá a una segunda votación entre los candidatos más votados de la primera vuelta, bastando obtener mayoría simple.

En caso de empate se realizará una tercera votación entre los candidatos más votados de la segunda, bastando de nuevo la mayoría simple.

Si en la tercera vuelta no se hubiera podido elegir a una persona, quedarán rechazados todos los candidatos.

c) Candidato más votado será todo aquél que, en número de votos, no haya sido superado por dos o más personas.

Artículo 14. Si no hubiera candidatos o por el mecanismo del artículo precedente no se hubiera podido designar Director, se procederá a una elección en la cual serán candidatos todos los miembros del Departamento que reúnan los requisitos, estén presentes o no.

A dicha elección se le aplicarán las reglas b) y c) del artículo anterior, salvo en caso de empate en la tercera votación. Para dirimirlo se elegirá Director al

que haga más tiempo que no ejerce el cargo y, si aún persistiera el empate, al de mayor edad.

Artículo 15. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura. La misma requerirá como mínimo:

- a) para su presentación el apoyo de un tercio del total de votos del Consejo de Departamento,
- b) para su aprobación el apoyo de dos tercios del total de votos del Consejo de Departamento.

La moción de censura habrá de votarse transcurridos, al menos, cinco días naturales y antes del décimo, a contar desde su presentación.

Artículo 16. La presentación de una moción de censura paralizará cualquier otra actividad del Consejo de Departamento hasta que se substancie la misma.

Su aprobación llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese de su Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento de uno nuevo.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

Artículo 17. Son funciones del Director de Departamento:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- b) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- d) Elaborar, asistido del secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad.
- e) Cualquier otra función que las disposiciones normativas le confieran.

Artículo 18. El secretario del Departamento, que será nombrado por el Rector a propuesta del Director, tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial del Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.

IV. De las sesiones del Consejo de Departamento.

Artículo 19. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria una vez al cuatrimestre. El Director de Departamento fijará las fechas de celebración de las

sesiones ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por un tercio, al menos, de sus miembros.

Así mismo, enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que imparta docencia.

Artículo 20. El Consejo de Departamento podrá convocarse con carácter extraordinario, a iniciativa del Director o a petición de un tercio, al menos, de sus miembros con derecho a voto. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento, así como todas las extraordinarias, se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias se podrán enviar por escrito o por correo electrónico a las correspondientes direcciones de la Universidad.

Las sesiones extraordinarias a petición de miembros del Consejo de Departamento se celebrarán transcurridos dos días naturales y antes de treinta días naturales, a contar desde que se soliciten.

Artículo 22. En el trascurso de una sesión y por razones de urgencia, el Director podrá convocar verbalmente una nueva sesión del mismo, no rigiendo en ese caso límite alguno de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión.

No obstante, el Director deberá comunicar a la mayor brevedad posible el orden del día, y el lugar y momento de la mencionada sesión, a todos los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 23. En el anuncio de cada sesión deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora, para su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En las sesiones ordinarias se incluirá, de manera preceptiva, un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Artículo 24. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Caso de no obtener tal voto favorable, se incluirá el mismo en el orden del día de la siguiente sesión a petición de un tercio de los presentes.

Artículo 25. Si algún miembro del Consejo de Departamento lo solicita o a iniciativa del Director, se autorizará la asistencia a las sesiones del mismo de personas ajenas al Consejo para ser oídas en asuntos concretos, pero sin derecho a voto.

Artículo 26. En asuntos de trámite cuya urgencia así lo requiera, el Director podrá adoptar la decisión que estime más oportuna, comunicándola de inmediato a todos los miembros del Consejo de Departamento.

Si en el plazo de dos días hábiles ninguno de ellos se opusiera, se considerará confirmada dicha decisión debiéndose incluir la misma en el orden del día de la siguiente sesión, donde sólo podrá ser rechazada por la mayoría absoluta del total de votos del Consejo.

Artículo 27. De las sesiones del Consejo se levantará acta que contendrá una relación de las materias tratadas y los acuerdos adoptados, así como la relación nominal de asistentes y ausentes. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.

Así mismo, se enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que se imparta docencia.

Artículo 28. Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta del total de votos del Consejo. En segunda convocatoria bastará la presencia del 25% de los votos.

V. De las votaciones.

Artículo 29. Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 30. El voto de los miembros del Consejo es personal. Para la elección del Director podrá depositarse el voto, en sobre cerrado y debidamente identificado, en el registro del Departamento con anterioridad al inicio de la correspondiente sesión.

El Secretario adoptará las previsiones oportunas para garantizar el secreto del voto.

Si alguno de los miembros del Consejo que hubiera depositado su voto se encontrará presente durante la votación a Director, se le devolverá el mismo y ejercerá directamente su derecho a voto.

Artículo 31. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del Director, ordinarias y secretas.

Se entenderán aprobadas por asentimiento aquellas propuestas del Director que, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario se llevará a cabo una votación ordinaria. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar, los que estén a favor, luego los en contra

y, por último, aquellos que se abstengan. 'Iras el recuento el Director hará público el resultado.

La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que lo solicite alguno de los miembros del Consejo.

En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderá rechazada la propuesta votada.

Artículo 32. Cada sesión del Consejo de Departamento no deberá tener una duración superior a 3 horas, salvo que la mayoría absoluta de los votos presentes acuerde otra cosa. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de su reanudación.

VI. Reforma del reglamento.

Artículo 33. Podrán pedir la reforma del Reglamento el Director o un cuarto de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 34. El Consejo elegirá una Comisión redactora que presentará, al mismo, un texto articulado con las reformas. Dicho texto será sometido a debate y aprobación en la inmediata sesión del Consejo.

Artículo 35. La aprobación de cualquier reforma del Reglamento requerirá la mayoría absoluta del total de votos del Consejo.

Artículo 36. El Secretario de Departamento enviará a la Junta de Gobierno, para su aprobación, cuantas modificaciones se produzcan.

Disposiciones adicionales

Primera. En caso de laguna o de situaciones susceptibles de interpretación de este Reglamento, se estará, en primer lugar, a lo que decida el Consejo de Departamento y, en segunda instancia, a lo que acuerde la Junta de Gobierno de la Universidad o el órgano que se establezca.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno.